



DICTAMEN

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

C. DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA XVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE DICTAMINA BAJO LOS SIGUIENTES:

MARCO NORMATIVO

1.- Autoridades competentes para la fiscalización de los recursos públicos. - Tienen tal carácter el H. Congreso del Estado de Baja California Sur y la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur en el ámbito de sus esferas competenciales.

De acuerdo con lo que establece la fracción XXX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el **Congreso del Estado** tiene facultades para:

"Examinar y aprobar, en su caso, la cuenta pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si han respetado los criterios señalados en los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas del gobierno del estado, entes públicos estatales, de los gobiernos municipales, de los entes públicos municipales, de los entes públicos autónomos, del destino del gasto público que reciban, administren o ejerzan bajo cualquier concepto todas las personas físicas y morales de derecho privado.

La revisión y fiscalización de la cuenta pública será realizada a través de la **Auditoría Superior del Estado**, la cual cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley de la materia. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, dicho ente fiscalizará las acciones de Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de dicho ente tendrán carácter público.

Si del examen que realice la Auditoría Superior del Estado aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados,



se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley."

2.- Cuenta Pública. - Es el documento a que se refiere el artículo 64, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que los entes públicos deben rendir ante el Congreso del Estado. Se integra principalmente por información contable, información presupuestaria, información programática y la información complementaria.

El contenido de la Cuenta Pública se encuentra establecido en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que al respecto prevé:

"Artículo 53.- *La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:*

I.- Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;

II.- Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley;

III.- Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;

IV.- Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

- a) Ingresos presupuestarios;*
- b) Gastos presupuestarios;*
- c) Postura Fiscal;*
- d) Deuda pública, y*

V.- La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad."

3.- Plazo de presentación de la Cuenta Pública. - La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del propio Congreso del Estado; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública. (art. 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado)

En dichos informes, que tendrán carácter público, la Auditoría Superior del Estado incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública al patrimonio de los entes públicos estatales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

El Congreso del Estado concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 66 bis de esta



Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

El Congreso del Estado evaluará el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;"

4.- Obligación de presentación de la cuenta pública a cargo de los Entes Públicos. - Se reitera que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado en la especie vinculan a los Municipios del Estado de Baja California Sur a presentar la Cuenta Pública ante esta Soberanía Legislativa, al clasificarlo expresamente como "Entes Públicos" y "Entidades Fiscalizadas", indistintamente. Lo anterior se corrobora en la fracciones VII y VIII del artículo 4º de Ley en cita invocada, la cual precisa quienes son "Entes Públicos" para efectos de esa Ley, mismo precepto que dispone lo siguiente:

"Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Entes Públicos: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios, sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;"

VIII. Entidades fiscalizadas: los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o las participaciones estatales, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos estatales o participaciones estatales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;"

5.- Informe Mensual. - El Informe que mensualmente y como parte integrante de la cuenta pública, rinden de manera consolidada cada uno de los Entes Públicos a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, conforme a los artículos 42, 52, 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (artículo 4, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

6.- Plazo de presentación de los Informes Mensuales. - Conforme a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, **"los Entes Públicos rendirán directamente a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensuales referidos en la fracción XX del artículo 4 de esta Ley, dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate."**



7.- Auditoría. -Es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada (artículo 4, fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

En esencia una auditoria consiste en una revisión del estado que guardan las finanzas generales en las diversas áreas de un estado, municipio, organismo autónomo o de cualquier ente público, para determinar si los recursos presupuestarios que este ejerció los aplicó o no conforme a la ley. Pueden ser de Cumplimiento y Gestión Financiera, de Desempeño y de Obra Pública.

Auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera

Consiste en la revisión de la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos, así como el cumplimiento de la normativa correspondiente, en específico se revisan los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública presentados por la Entidad Fiscalizada, para verificar que los resultados obtenidos, la utilización de los recursos y el registro financiero se realicen de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y que se cuente con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente. Respecto a los ingresos, se verifica que se cumpla con las disposiciones normativas aplicables; así como la forma y términos en que fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados.

En cuanto a los egresos, se examina que el ejercicio y registro de los recursos públicos se realicen de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y que las modificaciones presupuestarias estén justificadas y respaldadas.

Auditoría de Obra Pública

Revisar que en las edificaciones, obras e infraestructura edificadas por la Entidad Fiscalizada se hayan empleado materiales en la cantidad y cantidad correctas que se encuentren estimadas en los proyectos de construcción y que en la ejecución de dichos proyectos se haya observado en lo conducente las normas aplicables previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Auditoría de Desempeño

Consiste en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y subprogramas, atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

8.- Reglas para la práctica de auditorías. - El proceso de fiscalización superior de la cuenta pública que realiza el H. Congreso del Estado de Baja California Sur auxiliado en sus funciones por la Auditoría Superior del Estado, quien practica las auditorias correspondientes debe cumplir con los siguientes requisitos:

a). - Las auditorías deben practicarse en forma posterior a la conclusión del año del ejercicio fiscal de que se trate. (Artículo 6º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).



b). - La Auditoría Superior del Estado previamente a la práctica de las auditorías, debe publicar el Programa Anual de Auditorías en su página de internet y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículos 6 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

c). - Asimismo, la Auditoría Superior del Estado previamente a la práctica de las auditorías, debe publicar los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículo 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

9.- Objeto de la Fiscalización de la Cuenta Pública. - De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, tiene por objeto:

"A. *Evaluar los resultados de la gestión financiera:*

- I.** *La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;*
- II.** *Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;*
- III.** *Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales y municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal y municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal, de la Hacienda Pública Municipal, o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;*
- IV.** *Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, tales como:*
 - a) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;*
 - b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y*
 - c) Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y*



demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

B. *Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:*

I. *Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos;*

II. *Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente y los programas sectoriales; y*

III. *Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;*

C. *Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan; y*

D. *Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales correspondientes."*

10.- Contenido del Informe General y su análisis. - Se encuentra establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, los cuales disponen:

"Artículo 33.- *La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente al Poder Legislativo, por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público.*

"Artículo 34.- *El Informe General contendrá como mínimo:*

I. *Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;*

II. *Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;*

III. *Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto estatal, gasto municipal, participaciones estatales y la evaluación de la deuda fiscalizable;*

IV. *La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, la Administración Pública Municipal y el ejercido por órganos constitucionales autónomos;*

V. *Derivado de las auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Poder Legislativo para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;*



VI. *Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal correspondiente y los datos observados al final del mismo; y*

VII. *La demás información que se considere necesaria."*

11.- Contenido del Informe Individual y su análisis. - Está regulado en los artículos 35 y 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, los cuales prevén:

"Artículo 35.- *Los informes individuales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados al Poder legislativo, por conducto de la Comisión, a más tardar el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública."*

"Artículo 36.- *Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

- I.** *Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*
- II.** *Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*
- III.** *El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*
- IV.** *Los resultados de la fiscalización efectuada;*
- V.** *Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*
- VI.** *Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur."



12.- Reserva Temporal del Informe General, Informe Específico e Informe Individual.- En términos de lo establecido en los artículos 5º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; y 123, fracciones V, VI y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, debe considerarse como información reservada temporalmente, al contenido del Informe General, Informe Específico e Informe Individual, al incluir información relativa a un proceso de auditorías que concluye a más tardar el 31 de Octubre del año en curso mediante la votación del Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública por el Pleno del Congreso del Estado, aunado a que contienen opiniones, recomendaciones y puntos de vista de los servidores públicos encargados de la fiscalización, formando parte de un proceso deliberativo; y que se relacionan con procedimientos para fincar responsabilidad a servidores públicos. Dicha reserva deberá levantarse cuando se proceda a la discusión y votación del Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública previsto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Baja California Sur.

13.- Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública.- Es el documento que contiene el análisis del Informe General y de la Cuenta Pública de un ente público en específico incluido en el Programa Anual de Auditorías, en el cual se determina si a dicha entidad se le aprueba o no su Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente, mediante votación por el Pleno del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Baja California Sur.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - Con fecha 30 de Septiembre de 2021 se publicó el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 en el Boletín Oficial No. 39 del Gobierno del Estado de Baja California Sur, quedando comprendido en dicho Programa el **H. Ayuntamiento de Mulegé**, quien quedó sujeto a la práctica de una auditoría del tipo de Cumplimiento, Gestión Financiera y Obra Pública.

SEGUNDO. - Con oficios números SGM/326/2020, SGM/369/2020, SGM/401/2020, SGM/423/2020, SGM/452/2020, SGM/008/2021, SGM/070/2021, SGM/092/2021, SGM/103/2021, SGM/163/2021, SGM/224/2021 y SGM/282/2021 el H. Ayuntamiento de Mulegé remitió los 12 Informes Mensuales a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, todos fuera del plazo establecido en el Artículo 13, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

TERCERO. - Con oficio número CVASEBCS/007-2021 la Auditoría Superior del Estado recibió la Cuenta Pública anual del H. Ayuntamiento de Mulegé dentro del plazo establecido en los Artículos 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

CUARTO. - Con fecha 02 de Diciembre de 2021 personal de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur notificó la orden de auditoría al H. Ayuntamiento de Mulegé; posteriormente, con fecha 08 de diciembre de 2021, mediante acta, realizó la apertura de la auditoría número ASEBCS-10-2020 de Cumplimiento, Gestión Financiera y Obra Pública a la Entidad Fiscalizada.

QUINTO.- Con oficios números ASEBCS/144/2021, ASEBCS/145/2021, ASEBCS/146/2021, ASEBCS/147/2021, ASEBCS/148/2021, ASEBCS/149/2021, ASEBCS/150/2021, ASEBCS/151/2021, ASEBCS/152/2021, ASEBCS/AECG/106/2022, ASEBCS/AECGF/139/2022, ASEBCS/AECGF/140/2022, ASEBCS/AECGF/141/2022, ASEBCS/AECGF/142/2022, ASEBCS/AECGF/143/2022,



ASEBCS/AECGF/144/2022, ASEBCS/AECGF/145/2022, ASEBCS/AECGF/146/2022, ASEBCS/AECGF/147/2022, ASEBCS/AECGF/148/2022, ASEBCS/AECGF/149/2022, ASEBCS/AECGF/150/2022, ASEBCS/AECGF/151/2022 y ASEBCS/AECGF/152/2022 la Auditoría Superior del Estado realizó requerimientos específicos de información para la planeación y desarrollo de los trabajos de auditoría.

SEXTO. - Con oficios números 615/2021, CGM/025/2022, CGM/026/2022, CGM/027/2022, CGM/028/2022, CGM/029/2022, CGM/030/2022, CGM/031/2022, CGM/032/2022, CGM/033/2022, CGM/034/2022, CGM/035/2022, CGM/036/2022, CGM/037/2022, CGM/038/2022 y CGM/040/2022 la Entidad Fiscalizada dio respuesta a los requerimientos de información realizados por la Auditoría Superior del Estado.

SÉPTIMO. - Derivado de la aplicación de Procedimientos de Auditoría, se generaron un total de 66 resultados preliminares con observaciones, que se le fincaron al ente público de referencia por la Auditoría Superior del Estado.

OCTAVO. - El Ayuntamiento de Mulegé no dio respuesta para atender las acciones y recomendaciones preliminares emitidas antes de la elaboración del Informe Individual.

NOVENO. - Con fundamento en los Artículos 33 y 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 18 de Febrero de 2022 se turnó a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, con oficio **ASEBCS/070/2022** el Informe Individual correspondiente al H. Ayuntamiento de Mulegé y el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

DÉCIMO.- Con fundamento en el Artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 09 de Marzo de 2022, se le notificó y corrió traslado del Oficio **ASEBCS/120/2022** que contiene el Informe Individual relativo a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur del Ejercicio Fiscal 2020, otorgándole un plazo de (30) treinta días hábiles siguientes a la notificación del mismo, a efecto de que presentara a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

DÉCIMO PRIMERO. - Posterior a la elaboración del Informe Individual, con oficios CGM/025/2022, CGM/026/2022, CGM/027/2022, CGM/028/2022, CGM/029/2022, CGM/030/2022, CGM/031/2022, CGM/032/2022, CGM/033/2022, CGM/034/2022, CGM/035/2022, CGM/036/2022, CGM/037/2022, CGM/038/2022, CGM/040/2022 y 190/2022, la Entidad Fiscalizada dio respuesta solventando 9 resultados con observación, de los que se manifiestan en el Informe Individual; quedando no solventados 57 resultados con observación.

DÉCIMO SEGUNDO. - Mediante Oficio número **ASEBCS/267/2022**, notificado el día 05 de Mayo de 2022 a la Entidad Fiscalizada, se le informó que con fecha 28 de Abril de 2022 concluyó el plazo para presentar información y consideraciones pertinentes tendientes a solventar las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

DÉCIMO TERCERO. - Mediante Oficio número **ASEBCS/345/2022**, el día 06 de Septiembre de 2022 se notificó a la Entidad Fiscalizada, el Pronunciamiento con relación a las acciones y recomendaciones atendidas por el ente público denominado H. Ayuntamiento de Mulegé, sobre las



Solicitudes de Aclaración y/o Recomendaciones pendientes de solventar y que fueron señaladas en el Informe Individual.

DÉCIMO CUARTO. - Mediante oficio número **ASEBCS/355/2022**, notificado el día 02 de Septiembre de 2022, se remitió a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur el **Reporte Final de Fiscalización** correspondiente al ejercicio 2020, en donde se manifiesta la situación que guardan las auditorías estipuladas en el Programa Anual de Auditorías, una vez ejecutados y agotados los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur para la aplicación de Procedimientos de Auditoría y la determinación de Resultados y Observaciones, así como los plazos con que cuentan las entidades para presentar las justificaciones y aclaraciones que considere conducentes.

ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

La auditoría realizada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 del H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, arrojó los siguientes resultados:

ANÁLISIS DE LAS VARIACIONES PRESUPUESTARIAS CUADRO COMPARATIVO DE INGRESOS ESTIMADO Y RECAUDADO CUENTA PÚBLICA 2020

CONCEPTO	ESTIMADO	RECAUDADO	VARIACIONES	
			PESOS	%
IMPUESTOS	20,969,730.00	23,214,042.70	2,244,312.70	11%
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	6.00	0.00	- 6.00	-100%
DERECHOS	13,911,555.00	10,852,082.63	- 3,059,472.37	-22%
PRODUCTOS	3,191,810.00	3,457,470.14	265,660.14	8%
APROVECHAMIENTOS	6,085,304.00	11,837,340.04	5,752,036.04	95%
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS	42,480,000.00	0.00	- 42,480,000.00	-100%
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY	1.00	0.00	- 1.00	-100%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	384,202,932.00	327,564,434.01	- 56,638,497.99	-15%
OTROS INGRESOS	0.00	102,401.44	102,401.44	NA



TOTAL DE INGRESOS	\$	\$	-\$	-
	470,841,338.00	377,027,770.96	93,813,567.04	19.9%

Análisis de las variaciones presupuestales de ingresos.

Se estimaron recursos por un importe de \$470,841,338.00 (Cuatrocientos setenta millones ochocientos cuarenta y un mil trescientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado contra la recaudación de \$377,027,770.96 (Trescientos setenta y siete millones veintisiete mil setecientos setenta pesos 96/100 M.N.), presentó una menor recaudación en términos absolutos de \$93,813,567.04 (Noventa y tres millones ochocientos trece mil quinientos sesenta y siete pesos 04/100 M.N.) y en términos relativos representó un decremento del 19.9% en los ingresos.

Se efectuó una ampliación neta al presupuesto de ingresos inicialmente aprobado por un importe de \$5,845,555.00 (Cinco millones ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), lo que presenta como resultado un presupuesto de ingresos modificado por la cantidad de \$476,686,893.00 (Cuatrocientos setenta y seis millones seiscientos ochenta y seis mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

Los capítulos de ingresos presentaron las siguientes variaciones:

IMPUESTOS. En este Capítulo de ingresos se estimaron recursos por \$20,969,730.00 (Veinte millones novecientos sesenta y nueve mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con el ingreso recaudado por la cantidad de \$23,214,042.70 (Veintitrés millones doscientos catorce mil cuarenta y dos pesos 70/100 M.N.), presentó una recaudación mayor en términos absolutos de \$2,244,312.70 (Dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos doce pesos 70/100 M.N.), que en términos relativos representó el 11% mayor al presupuesto estimado.

Dentro de este Capítulo, la partida que presentó una recaudación mayor fue: Impuesto sobre el patrimonio (Predial) por \$3,600,748.85 (Tres millones seiscientos mil setecientos cuarenta y ocho pesos 85/100 M.N.); y la partida que presentó una menor captación fue Contribuciones de mejora por obras públicas por un importe de \$988,196.09 (Novecientos ochenta y ocho mil ciento noventa y seis pesos 09/100 M.N.).

APORTACIONES PARA FONDO DE VIVIENDA. Se estimó un ingreso de \$6.00 (Seis pesos 00/100 M.N.), sin embargo, no se obtuvieron ingresos por este concepto; lo cual reflejó una menor recaudación en términos absolutos de \$6.00 (Seis pesos 00/100 M.N.) que en términos relativos significó el 100% menor a la recaudación estimada.

DERECHOS. En este Capítulo se estimó un ingreso por \$13,911,555.00 (Trece millones novecientos once mil quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), cifra que al ser comparada con la recaudación de \$10,852,082.63 (Diez millones ochocientos cincuenta y dos mil ochenta y dos pesos 63/100 M.N.), presentó una recaudación menor en términos absolutos de \$3,059,472.37 (Tres millones cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos pesos 37/100 M.N.) que en términos relativos significó el 22% menor a lo estimado.



Dentro de este Capítulo, la partida que presentó una recaudación menor fue Derechos por prestaciones de servicios por un importe de \$2,968,350.14 (Dos millones novecientos sesenta y ocho mil trescientos cincuenta pesos 14/100 M.N.), que en términos relativos significó el 22% menor a lo estimado.

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE. En este Capítulo se estimó un ingreso por \$3,191,810.00 (Tres millones ciento noventa y un mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.), cifra que al ser comparada con la captación de \$3,457,470.14 (Tres millones cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta pesos 14/100 M.N.), presentó una recaudación mayor en términos absolutos de \$265,660.14 (Doscientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta pesos 14/100 M.N.) que en términos relativos significó el 8% mayor a lo estimado.

Dentro de este Capítulo, la partida que presentó una recaudación mayor fue: Enajenación de Bienes muebles por \$2,126,955.38 (Dos millones ciento veintiséis mil novecientos cincuenta y cinco pesos 38/100 M.N.); y la partida que presentó una menor captación fue Otros productos que generan ingresos por un importe de \$1,627,312.00 (Un millón seiscientos veintisiete mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.).

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE. En este Capítulo se estimó un ingreso por \$6,085,304.00 (Seis millones ochenta y cinco mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.), cifra que al ser comparada con la captación de \$11,837,340.04 (Once millones ochocientos treinta y siete mil trescientos cuarenta pesos 04/100 M.N.), presentó una recaudación mayor en términos absolutos de \$5,752,036.04 (Cinco millones setecientos cincuenta y dos mil treinta y seis pesos 04/100 M.N.) que en términos relativos significó el 95% mayor a lo estimado.

Dentro de este Capítulo, la partida que presentó una recaudación mayor fue: Multas por \$6,213,837.48 (Seis millones doscientos trece mil ochocientos treinta y siete pesos 48/100 M.N.); y la partida que presentó una menor captación fue Aprovechamientos de tipo corriente por un importe de \$5,912,903.00 (Cinco millones novecientos doce mil novecientos tres pesos 00/100 M.N.).

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS. Se estimó un ingreso de \$42,480,000.00 (Cuarenta y dos millones cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, no se obtuvieron ingresos por este concepto; lo cual reflejó una menor recaudación en términos absolutos de \$42,480,000.00 (Cuarenta y dos millones cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), que en términos relativos significó el 100% menor a la recaudación estimada.

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES. En este Capítulo se estimó un ingreso por \$384,202,923.00 (Trescientos ochenta y cuatro millones doscientos dos mil novecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), cifra que al ser comparada con la captación de \$327,564,434.01 (Trescientos veintisiete millones quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 01/100 M.N.), presentó una recaudación menor en términos absolutos de \$56,638,488.99 (Cincuenta y seis millones seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 99/100 M.N.) que en términos relativos significó el 15% menor a lo estimado.



OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS. En este Capítulo, se registraron ingresos por \$102,401.44 (Ciento dos mil cuatrocientos un peso 44/100 M.N.) los cuales no estaban contemplados en el presupuesto.

**CUADRO COMPARATIVO DE EGRESOS APROBADO Y DEVENGADO
CUENTA PÚBLICA 2020**

CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO	VARIACIONES	
			PESOS	%
SERVICIOS PERSONALES	300,616,234.00	310,617,645.40	10,001,411.40	3%
MATERIALES Y SUMINISTROS	29,074,937.00	14,874,884.90	- 14,200,052.10	-49%
SERVICIOS GENERALES	44,078,859.00	33,146,709.88	- 10,932,149.12	-25%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	50,875,900.00	10,888,659.65	- 39,987,240.35	-79%
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	995,600.00	5,264,266.27	4,268,666.27	429%
INVERSIÓN PÚBLICA	45,199,808.00	27,936,452.01	- 17,263,355.99	-38%
TOTAL DE EGRESOS	\$ 470,841,338.00	\$ 402,728,618.11	-\$ 68,112,719.89	-14.5%

Análisis de las variaciones presupuestales del Egreso.

El gasto presupuestado para el ejercicio fiscal 2020, fue de \$470,841,338.00 (Cuatrocientos setenta millones ochocientos cuarenta y un mil trescientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado de \$402,728,618.11 (Cuatrocientos dos millones setecientos veintiocho mil seiscientos dieciocho pesos 11/100 M.N.), presentó un subejercicio en términos absolutos de \$68,112,719.89 (Sesenta y ocho millones ciento doce mil setecientos diecinueve pesos 89/100 M.N.), que en términos relativos representó un 14.5% menor a lo presupuestado.

Para los egresos se efectuó una ampliación neta por un importe de \$5,845,555.00 (Cinco millones ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), lo que presenta como resultado un presupuesto de egresos modificado por la cantidad \$476,686,893.00 (Cuatrocientos setenta y seis millones seiscientos ochenta y seis mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

Los capítulos de egresos presentaron las siguientes variaciones:

En el capítulo de **Servicios Personales**, se presupuestaron recursos por \$300,616,234.00 (Trescientos millones seiscientos dieciséis mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado de \$310,617,645.40 (Trescientos diez millones



seiscientos diecisiete mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 40/100 M.N.), presentó un sobre ejercicio de \$10,001,411.40 (Diez millones un mil cuatrocientos once pesos 40/100 M.N.), que en términos relativos representó un 3% superior a lo presupuestado.

Para este capítulo se efectuó una ampliación presupuestal de \$315,021.00 (Trescientos quince mil veintiún pesos 00/100 M.N.), resultando un presupuesto modificado de \$300,931,255.00 (Trescientos millones novecientos treinta y un mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Las principales partidas con sobre ejercicio fueron: Otras prestaciones sociales y económicas por \$15,329,681.00 (Quince millones trescientos veintinueve mil seiscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), la cual se vio compensada con un subejercicio en la partida de Remuneraciones al personal de carácter permanente por \$6,846,759.00 (Seis millones ochocientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

En el capítulo de **Materiales y Suministros**, se presupuestaron recursos por \$29,074,937.00 (Veintinueve millones setenta y cuatro mil novecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado de \$14,874,884.90 (Catorce millones ochocientos setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), presentó un subejercicio de \$14,200,052.10 (Catorce millones doscientos mil cincuenta y dos pesos 10/100 M.N.), que en términos relativos representó un 49% inferior a lo presupuestado.

Para este capítulo se efectuó una ampliación presupuestal de \$1,436,397.00 (Un millón cuatrocientos treinta y seis mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), resultando un presupuesto modificado de \$30,511,334.00 (Treinta millones quinientos once mil trescientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Las principales partidas con subejercicio fueron: Materiales y Artículos de construcción y reparación por \$4,154,882.00 (Cuatro millones ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/10 M.N.), Materiales de administración, emisión de documentos y Artículos oficiales por \$3,164,702.00 (Tres millones ciento sesenta y cuatro mil setecientos dos pesos 00/10 M.N.), combustibles, lubricantes y aditivos por \$2,256,578.00 (Dos millones doscientos cincuenta y seis mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), Herramientas, refacciones y accesorios menores por \$2,928,898.00 (Dos millones novecientos veintiocho mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), y Materiales y suministros para seguridad por \$1,614,135.00 (Un millón seiscientos catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

En el capítulo de **Servicios Generales**, se presupuestaron recursos por \$44,078,859.00 (Cuarenta y cuatro millones setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado de \$33,146,709.88 (Treinta y tres millones ciento cuarenta y seis mil setecientos nueve pesos 88/100 M.N.), presentó un subejercicio de \$10,932,149.12 (Diez millones novecientos treinta y dos mil ciento cuarenta y nueve pesos 12/100 M.N.), que en términos relativos representó un 25% inferior a lo presupuestado.

Para este capítulo se efectuó una ampliación presupuestal de \$2,885,282.00 (Dos millones ochocientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), resultando un presupuesto modificado de \$46,964,141.00 (Cuarenta y seis millones novecientos sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y un pesos 00/100 M.N.).



Las principales partidas con subejercicio fueron: Servicios básicos por \$2,350,394.47 (Dos millones trescientos cincuenta mil trescientos noventa y cuatro pesos 47/100 M.N.), y Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios por \$3,274,973.00 (Tres millones doscientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) y Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación por \$3,551,568.22 (Tres millones quinientos cincuenta y un mil quinientos sesenta y ocho pesos 22/100 M.N.).

En el capítulo de **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**, se presupuestaron recursos por \$50,875,900.00 (Cincuenta millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo ejercido por \$10,888,659.65 (Diez millones ochocientos ochenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 65/100 M.N.), presentó un subejercicio de \$39,987,240.35 (Treinta y nueve millones novecientos ochenta y siete mil doscientos cuarenta pesos 35/100 M.N.) que en términos relativos representó un 79% inferior a lo presupuestado inicialmente.

Para este capítulo se efectuó una reducción presupuestal de \$6,269,846.00 (Seis millones doscientos sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), resultando un presupuesto modificado de \$44,606,054.00 (Cuarenta y cuatro millones seiscientos seis mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Las principales partidas con subejercicio fueron: Ayudas Sociales a Personas por \$2,592,760.00 (Dos millones quinientos noventa y dos mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y Subsidios y subvenciones en la cual se presupuestaron \$42,480,000.00 (Cuarenta y dos millones cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) y no se devengaron estos recursos.

En el capítulo de **Bienes Muebles e Inmuebles**, se presupuestaron recursos por \$995,600.00 (Novecientos noventa y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo ejercido por \$5,264,266.27 (Cinco millones doscientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y seis pesos 27/100 M.N.), presentó un sobre ejercicio de \$4,268,666.27 (Cuatro millones doscientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos 27/100 M.N.) que en términos relativos representó un 429% superior a lo presupuestado inicialmente.

Para este capítulo se efectuó una ampliación presupuestal de \$4,971,556.00 (Cuatro millones novecientos setenta y un mil quinientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), resultando un presupuesto modificado de \$5,967,156.00 (Cinco millones novecientos sesenta y siete mil ciento cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

La partida más representativa con sobre ejercicio fue Vehículos y equipo de transporte por \$3,156,198.00 (Tres millones ciento cincuenta y seis mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

En el capítulo de **Inversión pública**, se presupuestaron recursos por \$45,199,808.00 (Cuarenta y cinco millones ciento noventa y nueve mil ochocientos ocho pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo ejercido por \$27,936,452.01 (Veintisiete millones novecientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 01/100 M.N.), presentó un subejercicio de \$17,263,355.99 (Diecisiete millones doscientos sesenta y tres mil trescientos cincuenta y cinco pesos 99/100 M.N.) que en términos relativos representó un 38% menor a lo presupuestado inicialmente.

La situación Final de los resultados de la auditoría al H. Ayuntamiento de Mulegé se resume en el siguiente cuadro:



Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría.

Resumen por cantidad de resultados

RESULTADOS	PRELIMINARES	SOLVENTADOS	FINALES - NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	66	9	57
OBRA PÚBLICA	0	0	0
SUBTOTAL	66	9	57

TOTAL	66	9	57
--------------	-----------	----------	-----------

Resumen por importes

RESULTADOS	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	\$8,846,026.68	\$1,344,463.86	\$7,501,562.82
OBRA PÚBLICA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
SUBTOTAL	\$8,846,026.68	\$1,344,463.86	\$7,501,562.82

TOTAL	\$8,846,026.68	\$1,344,463.86	\$7,501,562.82
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se determinaron 66 resultados preliminares con observación de los cuales 09 fueron solventados por presentar documentación comprobatoria y justificativa, que representan el **14%** de los resultados observados, por lo anterior, se consideran atendidos y solventados. Los restantes generaron 57 Resultados con observación no solventados por un importe de **\$7,501,562.82** (Siete millones quinientos un mil quinientos sesenta y dos pesos 82/100 M.N.).

El H. Ayuntamiento de Mulegé, omitió cumplir la presentación de la información solicitada para la planeación de la auditoría relativo a la auditoría de desempeño, imposibilitando a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur cumplir con las obligaciones de fiscalización y rendición de cuentas previstas en los Artículos 66 Ter, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 9 y 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, razón por la cual, no se determinó el alcance de la muestra y no se pudo concluir la Auditoría de Desempeño correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.



RESULTADOS NO SOLVENTADOS:

RESULTADO: C-1 Control Interno

No se remitió la documentación del estudio y evaluación del control interno de la entidad, para verificar si la entidad cuenta con un sistema de control interno efectivo, diseñado para proporcionar una seguridad razonable con miras a la consecución de objetivos institucionales.

RESULTADO: C-2

Se observó que no se remitió el Manual de Contabilidad en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RESULTADO: C-3

Se observó que el inventario físico remitido carece del número de resguardo, marca, modelo, serie, fecha de adquisición, factura, proveedor, póliza donde se registró el importe.

RESULTADO: C-4

Se observó que el inventario físico de bienes muebles e inmuebles presentado, no se encuentra conciliado con los registros contables.

RESULTADO: C-6

Se detectó que no se remitieron los Indicadores de resultados.

RESULTADO: C-7

Se observó que no se remitieron las altas y las bajas oficiales ante la institución de seguridad social, así como el cálculo del finiquito y el recibo del pago por parte de los trabajadores requeridos.

RESULTADO: C-8

Se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de enero con un atraso en la presentación de 122 días.

RESULTADO: C-9

Se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de febrero con un atraso en la presentación de 25 días.

RESULTADO: C-10

Se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de marzo con un atraso en la presentación de 25 días.

RESULTADO: C-11

Se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de abril con un atraso en la presentación de 25 días.

RESULTADO: C-12

Se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de mayo con un atraso en la presentación de 45 días.



RESULTADO: C-13

Se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de junio con un atraso en la presentación de 45 días.

RESULTADO: C-14

Se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de julio con un atraso en la presentación de 98 días.

RESULTADO: C- 15

Se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de agosto con un atraso en la presentación de 68 días.

RESULTADO: C-16

Se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de septiembre con un atraso en la presentación de 118 días.

RESULTADO: C-17

Se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de octubre con un atraso en la presentación de 87 días.

RESULTADO: C-18

Se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de noviembre con un atraso en la presentación de 60 días.

RESULTADO: C-19

Se detectó que presentó el informe mensual correspondiente al mes de diciembre con un atraso en la presentación de 115 días.

RESULTADO: C-20

Se detectó que no se presentaron las publicaciones en sus páginas de internet de Manera Trimestral, la información sobre los montos pagados durante el ejercicio; por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.

RESULTADO: C-21

Se detectó que no presentó la publicación del Estado de Situación Financiera de los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020, en sus páginas electrónicas de internet por lo menos de manera trimestral dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.

RESULTADO: C-22

Se detectó que no presentó la publicación el Estado de Actividades de los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2020 en sus páginas electrónicas de internet por lo menos de manera trimestral dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.



RESULTADO: C-23

Se detectó que no presentó la publicación del el Estado de Variación en la Hacienda Pública de los meses de enero a diciembre en sus páginas electrónicas de internet por lo menos de manera trimestral dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.

RESULTADO: C-24

Se detectó que no presentó la publicación del Estado de Cambios en la Situación Financiera de los meses de enero a diciembre en sus páginas electrónicas de internet por lo menos de manera trimestral dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.

RESULTADO: C-25

Se detectó que no presentó la publicación del Informe sobre Pasivos Contingentes de los meses de enero a diciembre en sus páginas electrónicas de internet por lo menos de manera trimestral dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.

RESULTADO: C-26

Se detectó que no presentó la publicación de las Notas a los Estados Financieros de los meses de enero a diciembre en sus páginas electrónicas de internet por lo menos de manera trimestral dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.

RESULTADO: C-27

Se detectó que no presentó la publicación del Estado Analítico del Activo de los meses de enero a diciembre en sus páginas electrónicas de internet por lo menos de manera trimestral dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.

RESULTADO: C-28

Se detectó que no presentó la publicación del Estado de Flujos de Efectivo de los meses de enero a diciembre en sus páginas electrónicas de internet por lo menos de manera trimestral dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.

RESULTADO: C-29

Se detectó que no presentó la publicación del Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos de los meses de enero a diciembre en sus páginas electrónicas de internet por lo menos de manera trimestral dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.

RESULTADO: C-30

Se detectó que no presentó la publicación del Estado Analítico de Ingresos de los meses de enero a diciembre en sus páginas electrónicas de internet por lo menos de manera trimestral dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.

RESULTADO: C-31

Se detectó que no presentó la publicación del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación por Objeto del Gasto de los meses de enero a diciembre en sus páginas electrónicas de internet por lo menos de manera trimestral dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.

RESULTADO: C-32



Se detectó que no presentó la publicación Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Económica (por Tipo de Gasto) de los meses de enero a diciembre en sus páginas electrónicas de internet por lo menos de manera trimestral dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.

RESULTADO: C-33

Se detectó que no presentó la publicación del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Funcional de los meses de enero a diciembre en sus páginas electrónicas de internet por lo menos de manera trimestral dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.

RESULTADO: C-34

Se detectó que no presentó la publicación del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Programática de los meses de enero a diciembre en sus páginas electrónicas de internet por lo menos de manera trimestral dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.

RESULTADO: C-35

Se detectó que no presentó la publicación del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Administrativa de los meses de enero a diciembre en sus páginas electrónicas de internet por lo menos de manera trimestral dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.

RESULTADO: C-36

Se detectó que no presentó la publicación del Endeudamiento Neto, Financiamiento Menos Amortización de los meses de enero a diciembre en sus páginas electrónicas de internet por lo menos de manera trimestral dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.

RESULTADO: C-37

Se detectó que no presentó la publicación de los Intereses de la Deuda de los meses de enero a diciembre en sus páginas electrónicas de internet por lo menos de manera trimestral dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.

RESULTADO: C-38

Se detectó que no presentó la publicación del flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal de los meses de enero a diciembre en sus páginas electrónicas de internet por lo menos de manera trimestral dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.

RESULTADO: C-39

Se detectó que no presentó la publicación del Gasto por Categoría Programática de los meses de enero a diciembre en sus páginas electrónicas de internet por lo menos de manera trimestral dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.

RESULTADO: C-40



Se detectó que no presentó la publicación de los Programas y Proyectos de Inversión de los meses de enero a diciembre en sus páginas electrónicas de internet por lo menos de manera trimestral dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.

RESULTADO: C-41

Se detectó que no presentó la publicación de los Indicadores de resultados de los meses de enero a diciembre en sus páginas electrónicas de internet por lo menos de manera trimestral dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.

RESULTADO: C-42

Se detectó que no remitieron la publicación en sus páginas de internet el inventario de los bienes.

RESULTADO: C-43

Se detectó que no presentó la publicación en sus páginas de internet los documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera presentada en la Cuenta Pública 2020.

RESULTADO: C-44

Se observó que no se presentó ante esta Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur la información solicitada mediante el oficio ASEBCS/151/2021.

RESULTADO: E-1

Se detectó que las nóminas no se presentaron debidamente conciliadas con los registros contables.

RESULTADO: E-2

Se detectó que la entidad no presentó la base de datos de las nóminas.

RESULTADO: E-3

Se detectó que no presentó el Manual de Administración de Remuneraciones actualizado.

RESULTADO: E-4

Se detectó que la Plantilla de personal que se remitió carece de los datos requeridos: categoría, área de adscripción, así como el detalle de sus percepciones y deducciones mensuales, en forma impresa y en unidades de almacenamiento informático.

RESULTADO: E-5

Se detectó que no se realizó el timbrado de las nóminas del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

RESULTADO: E-6

Se detectó que no se presentó el Tabulador de sueldos autorizado para el ejercicio 2020.

RESULTADO: E-7

Se detectó que no fue posible localizar los auxiliares de la cuenta donde se identifiquen los Honorarios asimilables a salarios, ni su documentación comprobatoria y justificativa.

RESULTADO: E-8



Se observó que el H. Ayuntamiento no atendió al requerimiento información mediante oficio número ASEBCS/AECG/139/2022 el cual se le solicitó información y documentación para comprobar y justificar el Procedimiento de adjudicación directa por la cantidad de \$131,582.85 (Ciento treinta y un mil quinientos ochenta y dos pesos 85/100 M.N.).

RESULTADO: E-9

Se observó que el H. Ayuntamiento no atendió al requerimiento información mediante oficio número ASEBCS/AECG/140/2022 el cual se le solicitó información y documentación para comprobar y justificar el Procedimiento de adjudicación directa por la cantidad de \$1,132,659.97 (Un millón ciento treinta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 97/100 M.N.).

RESULTADO: E-10

Se observó que el H. Ayuntamiento no atendió al requerimiento información mediante oficio número ASEBCS/AECG/141/2022 el cual se le solicitó información y documentación para comprobar y justificar el Procedimiento de adjudicación directa por la cantidad de \$1,044,000.00 (Un millón cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)

RESULTADO: E-11

Se observó que el H. Ayuntamiento no atendió al requerimiento información mediante oficio número ASEBCS/AECG/142/2022 el cual se le solicitó información y documentación para comprobar y justificar el Procedimiento de adjudicación directa por la cantidad de \$3,598,320.00 (Tres millones quinientos noventa y ocho mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.).

RESULTADO: E-16

Se observó que el H. Ayuntamiento no atendió al requerimiento información mediante oficio número ASEBCS/AECG/147/2022 el cual se le solicitó información y documentación para comprobar y justificar el Procedimiento de adjudicación directa por la cantidad de \$1,276,000.00 (Un millón doscientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).

RESULTADO: E-18

Se observó que el H. Ayuntamiento no atendió al requerimiento información mediante oficio número ASEBCS/AECG/149/2022 el cual se le solicitó información y documentación para comprobar y justificar el Procedimiento de adjudicación directa por la cantidad de \$319,000.00 (Trescientos diecinueve mil pesos 00/100 M.N.).

RESULTADO: I-1

Se observó que el Ayuntamiento no anexó los convenios celebrados con los contribuyentes, por cualquier concepto de ingreso.

RESULTADO: I-2

Se observó que el Ayuntamiento no remitió el Padrón de contribuyentes y base de cobro de los ingresos recaudados.



AUDITORIA AL DESEMPEÑO

El H. Ayuntamiento de Mulegé, omitió cumplir la presentación de la información solicitada para la planeación de la auditoría relativo a la auditoría de desempeño, imposibilitando a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur cumplir con las obligaciones de fiscalización y rendición de cuentas previstas en los artículos 66 Ter, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 9 y 17 fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, razón por la cual, no se determinó el alcance de la muestra y no se pudo concluir la Auditoría de Desempeño correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

Por todo lo anterior:

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

PRIMERO. - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, NO aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2020, ejercida por el H. Ayuntamiento de Mulegé, como resultado de la opinión legal y técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a ese ente fiscalizado, cuyos términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 del H. Ayuntamiento de Mulegé, No presentó la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, NO presentó la Cuenta Pública mensual en el plazo establecido.

TERCERO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al H. Ayuntamiento de Mulegé, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir en tiempo y forma con las obligaciones de fiscalización establecidas en la Ley y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 de dicho ente público.

CUARTO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.



QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS ** DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO.**

**DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO**

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA
SECRETARIA**